

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 512/2021**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-015

**PARTES:** NEGOCIOS GARAY SIERRA CIA S EN C – EDIFICIO CABRERO  
MARINA CLUB

**AUTO:** ADIADO 20 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE  
DISPONE ABRIL PERÍODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE  
30 DÍAS, OFICIAR AL ÁREA DE LITORALES Y ÁREAS MARINAS  
Y AL IGAC.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (22) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS  
08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---



**CPS. BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO**

ASESOR JURÍDICO CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., veinte (20) de octubre de 2021

Expediente No. 15032019-015 – CABRERO MARINA CLUB

**ANTECEDENTES**

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida se dio inicio a la averiguación preliminar mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el Memorando **MEM-201900209-MD-DIMAR-CP05-ALITMA** de fecha 28 de junio de 2019 y sus anexos, suscrito por el responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, para la época, mediante el cual se indica que a partir de la inspección realizada el 23 de mayo de 2019, se avistó una edificación en construcción denominada “**Cabrero Marina Club**”, el cual se encuentra ubicado en la calle 47 No. 04-82 Barrio Marbella de la ciudad de Cartagena, además se estableció que el área inspeccionada abarca espacialmente una superficie aproximada de 2494 mts<sup>2</sup>, los cuales corresponden en su totalidad a terrenos con características técnicas de bajamar.

Con auto de fecha 12 de marzo de 2020 se profirió auto de formulación de cargos en contra de la sociedad **NEGOCIOS GARAY & SIERRA S.A.S** identificada con NIT. 802.012.902-1, empresa titular de la construcción del Edificio Cabrero Marina Club, por la presunta ocupación indebida en áreas con características técnicas de zonas de bajamar con ocasión a obras no autorizadas encontradas durante la inspección realizada por funcionarios del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

Surtida en legal forma la notificación del auto que antecede, la sociedad **NEGOCIOS GARAY & SIERRA S.A.S** ya identificada, el día 25 de agosto de 2020, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito de descargos, aportando pruebas y solicitando desestimar todas y cada una de las imputaciones realizadas por parte de esta Capitanía.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de Cartagena**

*mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de escrito radicado el 25 de agosto de 2021 bajo la radicación No. 152020104563, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS POR PARTE DEL LA SOCIEDAD NEGOCIOS GARAY & SIERRA S.C.S.**

#### **Documentación aportada al trámite:**

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad NEGOCIOS GARAY & SIERRA S.C.S.
2. Concepto rendido por FRANCISCO CASTILLO
3. Licencia de construcción del proyecto CABRERO MARINA CLUB
4. Resolución de modificación de licencia de construcción
5. Prorroga Licencia de construcción
6. Escritura 3739 del 11 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena (contiene inserto el F.M.I. 060-302455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias donde se encuentra la complementación de la tradición hasta el año 1956).
7. Acuerdos 46 de 1989 y 002 de 2003
8. Ley 62 de 1937
9. Decreto 07 de 1984
10. Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 2143 de 2014.

#### **Solicitud de oficios:**

Además de las enunciadas anteriormente, el representante de la sociedad investigada, en su escrito de descargos realiza las siguientes solicitudes:

1. Solicitar se oficie a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias a efectos de que se certifique con destino a la presente actuación administrativa las sumas de dinero canceladas en los últimos 20 años por concepto de impuesto predial unificado por el predio identificado con la Referencia Catastral No. 01-02-0626-0010-000.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

2. Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias a efectos de que remita con destino a esta actuación administrativa copia de todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los cuales se deriva el F.M.I. 060-302455.
3. Se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que certifique que el inmueble distinguido con la referencia catastral No. 01-02-0626-0010-000 se encuentra registrado en sus archivos y que certifique también desde cuando se le dio apertura a dicha referencia.

Sobre las solicitudes enunciadas, es preciso indicar que el Despacho no accederá a ellas a razón de que la carga de la prueba en términos de demostrar la propiedad de las áreas objeto de investigación, recae en la parte investigada. No obstante se hace la salvedad que del futuro Concepto Técnico de Jurisdicción emitido por el Área de Litorales CP05 se podrá extraer la información referente al plano catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC; siendo así, una vez se cuente con dicha información se procederá a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que aporte información respecto al área objeto de investigación.

#### **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS**

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
  - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
  - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
  - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

#### **DOCUMENTALES**

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente previa formulación de cargos. Así como aquellos que del escrito de descargos el investigado menciona y sobre los cuales sustenta su defensa.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Cartagena**

realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**SEGUNDO:** Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

**TERCERO:** Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO:** NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: CPS Bernardo Ballesterero Petro ✓  
Revisó: Martha Lizette Morales – ASJUR ✗